



De las Obligaciones y Derechos de los Asociados:

Artículo Noveno: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad, por sí o por Representante debidamente autorizado, a toda Asamblea de Asociados a que fueren convocados.
- b) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que se les confieran por la Asamblea de Asociados o por la Comisión Ejecutiva.
- c) Preocuparse por la marcha de la Asociación y hacer valer todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y que el patrimonio de la misma sea administrado eficazmente.
- d) Acatar estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos que de las Asambleas y la Comisión Ejecutiva emanen.

Artículo Décimo: Son derechos del Asociado:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como en las Juntas de Capítulo y de Consejo, y ejercitar en ellas todos los derechos que reconocen estos Estatutos y las leyes relativas.
- b) Participar en la Comisión Ejecutiva, de resultar electo y/o nominado para tal función en los términos de estos Estatutos.
- c) Asistir a los eventos académicos y demás que organice la Asociación y CETYS Universidad.
- d) Recibir información sobre la Asociación y el CETYS Universidad.
- e) Ser miembro ex-officio del Consejo.

Los derechos de Asociado no tendrán valor patrimonial alguno.

Artículo Décimo Primero: La calidad de Asociado es intransferible. Sólo la Asamblea puede aceptar o excluir Asociados de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Segundo: El Asociado mantendrá su calidad de tal, mientras cumpla con la totalidad de las obligaciones que a su cargo establecen los presentes Estatutos, y muy especialmente los compromisos señalados en el Artículo Octavo anterior.

De la Exclusión de los Asociados:

Artículo Décimo Tercero: Los Asociados sólo pueden ser excluidos cuando públicamente denigren o injurien a la Asociación o al Sistema CETYS Universidad o a alguna de sus obras, o violen o incumplan los presentes Estatutos, o cometan actos u observen una conducta contraria a la moral o a las buenas costumbres a juicio de la Asamblea de Asociados, la que será quien pueda acordar su exclusión por el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea en que se tome el Acuerdo respectivo.

Artículo Décimo Cuarto: Las proposiciones sobre exclusión o separación de Asociados, serán sometidas a la consideración, para su evaluación, investigación y dictamen, a un Comité específicamente designado para tales efectos por la Comisión Ejecutiva. El Comité designado para tales efectos, se disolverá en cuanto rinda su dictamen ante la